



*Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública*

**Solicitud N° 389-UAIP-FGR-2021**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinte de julio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano \_\_\_\_\_ quien se identifica con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1. Información en relación al porcentaje de extorsiones periódicas y extorsiones únicas que se registran en el período de enero 2014 a junio 2021, desagregados por año y mes.*

*2. Información sobre campañas, protocolos de actuación y/o en general acciones dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión, realizadas en el período de enero 2014 a junio de 2021."*

Período solicitado: Desde enero 2014 hasta junio de 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veintisiete de julio del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: "a) Cuando menciona: ***extorsiones periódicas y extorsiones únicas...***", debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cual en la legislación penal. [...] b) En el numeral uno de su solicitud, cuando pide: ***Información en relación al porcentaje...***", debe aclarar qué información estadística requiere, ya que tal cual lo ha solicitado es muy genérico. [...] c) ***SOLICITANDO REMISION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ESCANEADO. [...] Se solicita que envíe su documento de identidad escaneado, de forma completa, es decir, ambos lados, ya que ha enviado únicamente el anverso (frente) del mismo, esto en virtud que de conformidad con el Art. 66 Inciso 4º LAIP dispone que: "Será obligatorio presentar documento de identidad...", en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: "Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos."*** El solicitante el día diez de agosto del corriente año en hora inhábil, aclaró su solicitud de la siguiente manera: "1. Información en relación al número de casos aperturados por el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión a nivel nacional que se registran en el período de enero 2014 a junio

2021, desagregado por año y mes. [...] 2. Información sobre campañas, protocolos de actuación y/o acciones dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión, realizadas en el período de enero 2014 a junio de 2021. [...] De igual forma se adjunta en el correo electrónico por el que se remite la solicitud Documento Único de Identidad." Aclarada la solicitud y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, a la Dirección de Comunicaciones y a la Unidad Especializada de Delitos de Extorsión y Crimen Organizado, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De los requerimientos de información solicitados por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a sus peticiones y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- 1) En relación al requerimiento de información contenido en el numeral 1 y el requerimiento consistente en "2. Información sobre campañas ...", de su solicitud, es información que genera esta Institución y asimismo al ser información estadística la primera, se tiene que es información pública, ya que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
- 2) En relación al requerimiento de información contenido en el numeral 2 de su solicitud, consistente en que se brinde "2. Información sobre ... protocolos de actuación y/o acciones dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión, realizadas en el período de enero 2014 a junio de 2021.", sobre dicho requerimiento, se hacen las siguientes consideraciones:
  - a) La información requerida sobre: *protocolos de actuación y/o acciones dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión*, es información que esta Institución tiene bajo la clasificación de información reservada, por lo tanto, no es posible proporcionarla, ya que contienen información relacionada a las estrategias y técnicas de investigación que son utilizadas por la Fiscalía General de la República, en el combate a la criminalidad.
  - b) El Art. 6 de la Constitución de la República (en adelante Cn.), en su inciso primero establece: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás...", además, en el inciso quinto regula: "Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.". Es así que, el Estado de El Salvador reconoce el Derecho al Acceso a la Información Pública, sin embargo, al igual que todos los derechos reconocidos en la Constitución, se encuentran desarrollados y regulados en leyes secundarias; en el caso del derecho precitado, la legislación secundaria que lo desarrolla es la LAIP, definiendo en el Art. 1 el objeto de la ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública, lo anterior se encuentra relacionado con el Art. 2 de la LAIP, que establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".

- c) Para efectos de la referida ley, el Art. 6 especifica los diferentes tipos de información existentes, detallando las definiciones de información pública, oficiosa, confidencial y reservada, estableciéndose esta última en el literal “e”, la cual se define de la siguiente manera: *“e. Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.”*; por su parte, el Art. 19 LAIP, en los literales “f” y “g”, regula entre otros como información reservada la siguiente: *“f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes.”*, y *“g. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales y administrativos en curso.”*.
- d) Es en razón de todo lo anteriormente expuesto y para efectos de dar a conocer al público lo que esta Institución puede proporcionar o no de la información que genera es que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 22 LAIP, que dispone: *“Índice de información reservada. Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un Índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.”*; esta Fiscalía generó el Índice de la Información que se clasifica como Reservada, el cual puede verificarse en el Portal de Transparencia del sitio web de la FGR; siendo que el Índice mencionado en su rubro número 13 detalla:  
**“13. Rubro Temático:** *Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales.*  
**Unidad Administrativa:** *Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Escuela de Capacitación Fiscal.*  
**Plazo de Reserva:** *Siete años.*  
**Fundamento de la Reserva:** *Se reservan los manuales, proyectos, escritos, ensayos, protocolos, todos relacionados con la investigación del delito o procesamiento de casos penales, que hayan sido elaborados o auspiciados con fondos propios de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad nacional o internacional, así como documentos que hayan sido utilizados, obtenidos o producidos en capacitaciones locales o internacionales, recibidas o impartidas por el personal de la Fiscalía General de la República y otros facilitadores, nacionales o extranjeros, y que estén relacionados con la investigación del delito o el procesamiento de casos penales y por encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP. Dicha documentación contiene información sobre estrategias y técnicas del trabajo operacional de la Fiscalía General de la República, los mismos constituyen herramientas pedagógicas para aquellos que directamente participan en la investigación del delito y que se encargan de ejecutar dichas estrategias para el combate de la criminalidad. Siendo pues, que, si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. (Art. 19 literales f y g LAIP).”*
- e) Consecuentemente, el literal a) del Art. 56 del Reglamento de la LAIP, señala que: *“...el Oficial de información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega*

*el acceso a la información*". En ese sentido, es necesario realizar un juicio de ponderación en relación a la divulgación de la información solicitada, en contraposición del derecho de acceso a la justicia, que se traduce en la protección de la investigación dentro de los procesos penales y la persecución de los delitos. Ya que, de divulgarse la información solicitada, que contiene técnicas del trabajo operacional de ésta Fiscalía, causaría un serio perjuicio en la investigación del delito. En otras palabras, el daño que pudiera producirse con la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla. Por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada y se procederá a denegar la misma.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 6, 121, 131 ordinal 5º, 193 ordinales 3º y 4º de la Constitución de la República, 19 literales f) y g), 22, 50 literal "b" y "c", 62, 65, 66, 68 inciso 2º, 70, 71 y 72 LAIP, 56 literal a) del Reglamento de la LAIP, 13 del Índice de Información Reservada, 72 y 163 inciso 1º LPA, se **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto a los requerimientos de información en los que solicita que se brinde *"2. Información sobre ... protocolos de actuación y/o acciones dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión, realizadas en el período de enero 2014 a junio de 2021."*, en virtud de las razones expuestas en el Romano IV numeral 2 de ésta resolución.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.

- b) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 1 y el requerimiento consistente en *"2. Información sobre campañas ..."*, de su solicitud de información, por medio de las respuestas siguientes:

**1. Información en relación al número de casos aperturados por el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión a nivel nacional que se registran en el período de enero 2014 a junio 2021, desagregado por año y mes.**

R// La información que se presenta corresponde a la cantidad total de casos ingresados por el delito de extorsión (art. 2 LEDE); a nivel nacional del período del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2021, desagregado por año y mes del hecho.

<b>CANTIDAD TOTAL DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN (ART. 2 LEDE); A NIVEL NACIONAL DEL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2021. DESAGREGADO POR AÑO Y MES DEL HECHO</b>													
<b>AÑO DEL HECHO</b>	<b>Extorsión (Art. 2 LEDE)</b>												
	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Total</b>
Año 2014	5	5	5	5	8	12	5	6	8	9	6	13	<b>87</b>
Año 2015	35	16	57	101	143	167	175	188	162	166	189	141	<b>1,540</b>
Año 2016	204	174	198	189	174	174	142	154	162	186	170	133	<b>2,060</b>
Año 2017	132	100	85	84	77	83	83	84	85	104	89	101	<b>1,107</b>
Año 2018	98	92	82	77	83	85	85	86	92	89	104	107	<b>1,080</b>
Año 2019	96	75	118	82	115	122	110	81	91	82	95	77	<b>1,144</b>
Año 2020	78	65	39	16	30	25	45	55	75	65	68	64	<b>625</b>
Año 2021	64	75	84	46	79	74	0	0	0	0	0	0	<b>422</b>

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de Base de Datos SIGAP a la fecha 16/08/2021.

**2. Información sobre campañas [...] dirigidas a la lucha contra el delito de extorsión tipificado en el artículo 2 de la Ley especial contra el delito de extorsión, realizadas en el período de enero 2014 a junio de 2021.**

R// La Fiscalía General de la República, el día 25 de septiembre de 2017 lanzó una aplicación (APP) para teléfonos celulares que permitía saber si un número se encontraba en la base de datos como número de extorsionista. Ese mismo día, en conjunto con la Policía Nacional Civil, se inició una campaña contra la extorsión, la cual tenía como objetivo incentivar la denuncia ciudadana a través del teléfono 2511-1111, esta campaña se denominó "Pagar Extorsión NO es tu obligación".

*\*Fuentes: Dirección de Comunicaciones de la FGR y Unidad Especializada de Delitos de Extorsión y Crimen Organizado.*

Sobre la información estadística que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a. Los datos que se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b. El cuadro estadístico contiene información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.
- c. La información que se presenta corresponde únicamente al delito y los años solicitados por el peticionario, y fue procesada por año y mes del hecho en el período solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez**   
**Oficial de Información**